

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE
PLANTEADO POR GREENALIA WIND POWER COTO MUIÑO, S.L. EN
RELACIÓN CON LA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA POR EL
PARQUE EÓLICO “COTO MUIÑO” A LA RED DE TRANSPORTE DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, TITULARIDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA,
S.A.U.**

CFT/DE/048/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 29 de julio de 2021

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por GREENALIA WIND POWER COTO MUIÑO, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 9 de enero de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del representante legal de GREENALIA WIND POWER COTO MUIÑO, S.L. (en adelante GREENALIA) por el que en el que manifestaba lo siguiente:

- El **11 de abril de 2019**, GREENALIA depositó la garantía correspondiente con objeto de desarrollar el PE Coto Muiño de 31.5 MW.

- Antes de enviar la solicitud de acceso a la red de transporte, GREENALIA tiene conocimiento de que se han liberado 27 MW en la SET Regoelle 220, debido al desistimiento de otro promotor, EÓLICA GALENOVA, para el PE Outes.
- A la vista de lo anterior, GREENALIA decide adaptar la potencia de su parque a los 27 MW liberados y el **22 de abril de 2019** remite su solicitud al IUN, NATURGY WIND, S.L.U. (NATURGY).
- El **10 de junio de 2019**, REE emitió contestación denegando el acceso al parque por exceder la máxima capacidad admisible para generación. En dicha comunicación seguía apareciendo que el PE Outes era una de las instalaciones con permiso de acceso concedido.
- El **12 de julio de 2019**, GREENALIA solicitó al IUN NATURGY que comunicara a REE el desistimiento de EÓLICA GALENOVA para el PE Outes y, por tanto, admitiese la solicitud de GREENALIA. No se obtuvo respuesta por parte del IUN.
- Tras ser contactada por GREENALIA, el **21 de agosto de 2019** REE le comunica que sigue sin tener constancia de tal desistimiento y que las garantías de PE Outes siguen vigentes.
- El **11 de septiembre de 2019** GREENALIA presenta un escrito ante la administración solicitando información sobre el desistimiento de EÓLICA GALENOVA para el PE Outes.
- El **18 de noviembre de 2019**, el IUN informa al resto de promotores del desistimiento del derecho de acceso concedido a EÓLICA GALENOVA para el PE Outes.
- El **19 de noviembre de 2019**, GREENALIA presenta una nueva solicitud al IUN para el PARQUE Coto Muiño e informa a REE de la existencia de la misma un día más tarde, el **20 de noviembre de 2019**.
- El **22 de noviembre de 2019** el IUN remite a GREENALIA mediante correo electrónico la siguiente información:
 - Carta de desistimiento de EÓLICA GALENOVA, dirigida al resto de promotores integrados en el acuerdo de inversión.
 - Acuse de recibo de la nueva solicitud presentada por GREENALIA el 19 de noviembre de 2019, informando asimismo que con anterioridad a la misma se habían *“recibido y tramitado formalmente ante REE otras cuatro que a día de hoy están pendientes de contestación por REE”*. Añadiendo que *“En el supuesto que REE resuelva todo el alcance incluido en las solicitudes tramitadas, incluyendo el desistimiento de Eólica Galenova, el nuevo contingente del nudo antes de resolver vuestra solicitud sería de 306,89 MW, respecto a la máxima capacidad de*

evacuación del nudo de 306,995 MW. A la vista de esto, considerando la fecha, vuestra solicitud sería la siguiente a realizar formalmente ante REE, una vez haya contestado las que tiene pendientes”. Asimismo, el IUN solicitaba contestación de GREENALIA sobre si, en el escenario descrito anteriormente, continuaba queriendo que su solicitud se remitiera a REE.

- El **2 de diciembre de 2019** el IUN remite un correo a todos los promotores del nudo, haciendo constar una actualización del acceso de REE del 29 de noviembre de 2019, en la que sigue apareciendo el PE Outes entre las instalaciones con acceso al nudo SET Regoelle 220, haciendo constar, además, la incorporación de un nuevo parque “Monte da Tella”, de 4,5 MW, el desistimiento del PE “Ampliación Monte Tourado”, de 4,4 MW, y ajustes de potencia y cambios de titularidad de diversos parques.
- El **4 de diciembre de 2019**, mediante burofax, GREENALIA insta formalmente al IUN a que presente ante REE una subsanación de la SCA en la que se incluirían las cuatro solicitudes a que se refiere el IUN en su correo de 22 de noviembre de 2019, al objeto de incluir en la misma la solicitud de acceso de GREENALIA. Adicionalmente, GREENALIA remitió un burofax en términos similares a REE.
- El **9 de diciembre de 2019**, mediante correo electrónico, el IUN comunica a los promotores de la SET Regoelle 220 que se ha tramitado ante REE las siguientes “*tres solicitudes realizadas según su orden de temporal de llegada*”, resultando las mismas viables:
 - o el desistimiento de EÓLICA GALENOVA (PE Outes);
 - o la solicitud de acceso de NATURGY WIND (PE Patiñeiro); y
 - o la solicitud de ampliación del AV PAXAREIRAS

Asimismo, añade que está pendiente de tramitar formalmente la solicitud presentada por GREENALIA el 19 de noviembre de 2019.

A dicho correo electrónico se adjunta una actualización del acceso coordinado a la red de transporte emitida por REE en la que se hace constar que: “*Con fechas 13 de noviembre y 22 de noviembre de 2019, hemos recibido sus comunicaciones para la actualización del acceso coordinado a la red de transporte en la subestación Regoelle 220 KV con motivo del parque eólico Patiñeiro de 25 MW y del parque eólico Ampliación Paxareiras de 2,4 MW y el desistimiento del parque eólico Outes de 27 MW*”.

- Atendiendo a lo anterior, GREENALIA considera que NATURGY, prevaleciéndose de su condición de IUN ha actuado en beneficio de sus propios intereses haciendo uso de la información de que disponía.

- Asimismo, GREENALIA considera que REE ha actuado de forma negligente en su condición de gestor de la red de transporte, por lo siguiente:
 - REE conocía la voluntad de GREENALIA de solicitar acceso si quedaban liberados los 27 MW del PE Outes desde el 24 de julio de 2019.
 - La garantía depositada por GREENALIA en el mes de abril de 2019 continuaba depositada cuando el IUN presentó la SCA (del 13 y 22 de noviembre de 2019) circunstancia que también le constaba a REE y, a pesar de ello, cuando REE recibió la SCA y constató que no se incluía la instalación de GREENALIA, no requirió al IUN para que subsanara la misma e incluyera a GREENALIA.
- A la vista de la inexistencia de capacidad tras haberse otorgado acceso a los promotores de la SCA presentada por el IUN el 13-22 de noviembre y la consecuente denegación a la nueva solicitud de acceso presentada por GREENALIA en SET Regoelle 220 emitida el 23 de diciembre de 2019, la promotora ha solicitado acceso en otro punto de la red de transporte (Mesón do Vento 220 KV), aclarando al respecto GREENALIA que su preferencia es obtener acceso en la SET Regoelle 220.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Finaliza su escrito GREENALIA solicitando que i) se estime el presente conflicto de acceso; ii) se anule y deje sin efecto la actualización de acceso de 3 de diciembre de 2019, notificada el 9 de diciembre de 2019, por cuanto para la resolución de la misma no se ha tenido en cuenta la solicitud de acceso de GREENALIA; y iii) se ordene la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior a la emisión de la citada Actualización de acceso de 3 de diciembre, para que REE tenga en consideración la solicitud de acceso de GREENALIA en la SET Regoelle 220 KV.

Asimismo, GREENALIA solicita prueba documental consistente, en síntesis, en requerir una serie de documentos a REE y un oficio a la Xunta de Galicia sobre las garantías de NATURGY y AV PAXAREIRAS.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de la Dirección de Energía, de fecha 7 de octubre de 2020, se comunicó a GREENALIA, REE y NATURGY (en su condición de IUN) el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en

el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante “Ley 39/2015”) confiriéndoles a REE y a NATURGY un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de NATURGY (IUN)

Con fecha 22 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE en el que manifestaba, en síntesis, los siguientes hechos:

- El **22 de abril de 2019** GREENALIA remite al IUN NATURGY una solicitud acceso para el PE Coto Muiño, añadiendo que la potencia de dicho Parque ha sido ajustada a 27 MW teniendo en cuenta la renuncia de otro promotor.
- El **21 de junio de 2019** REE deniega dicha solicitud al PE Coto Muiño por exceder la máxima capacidad admisible para generación eólica en Regoelle 220 KV.
- El **21 de agosto de 2019**, REE informa a GREENALIA que no tiene constancia del desistimiento del promotor titular del PE Outes de 27 MW (EÓLICA GALENOVA).
- El **11 de noviembre de 2019** se formula por EÓLICA GALENOVA solicitud de desistimiento con respecto al PE Outes.
- El **13 de noviembre de 2019**, NATURGY remite a REE la solicitud de desistimiento de EÓLICA GALENOVA con respecto al PE Outes de 27 MW y la solicitud de acceso del PE Patiñeiro de 25 MW, titularidad de NATURGY.
- El **18 de noviembre de 2019**, NATURGY da traslado al resto de promotores del desistimiento de EÓLICA GALENOVA respecto al PE Outes.
- El **19 de noviembre de 2019** (a las 11:41 h.) el promotor AV PAXAREIRAS, S.L.U. remite a NATURGY solicitud de acceso relativa al PE Ampliación Paxareiras de 2,4 MW, que a su vez NATURGY remite a REE el **22 de noviembre de 2019**.
- El mismo **19 de noviembre de 2019** (16:13 h.) GREENALIA remite a NATURGY una nueva solicitud de acceso para el PE Coto Muiño en Regoelle 220 KV, ajustándose a la potencia liberada tras el desistimiento de EÓLICA GALENOVA.
- El **22 de noviembre de 2019** se remite correo electrónico a GREENALIA confirmando la recepción de su solicitud de 19 de noviembre y advirtiendo

que “con anterioridad a vuestra solicitud se han recibido y tramitado formalmente ante REE otras cuatro que a día de hoy están pendientes de contestación por parte de REE”, solicitando indicaciones a GREENALIA de cómo proceder en cuanto a si remitir su solicitud a REE o, por el contrario, aguardar a que las solicitudes previas fueran resueltas.

- El **2 de diciembre de 2019**, GREENALIA indica al IUN que proceda a presentar su solicitud.
- En la misma fecha, **2 de diciembre de 2019**, NATURGY remite correo electrónico al resto de promotores al que se acompaña la “Comunicación de Actualización de acceso coordinado a la red de transporte en la SET Regoelle 220 KV para varios parques eólicos [...]” en relación con la solicitud presentada el 30 de octubre de 2019, determinando la viabilidad de los mismos.
- El **4 de diciembre de 2019**, GREENALIA remite un burofax a REE y a NATURGY para que se tenga en cuenta su instalación en la SCA presentada.
- El **9 de diciembre de 2019**, NATURGY remite a los promotores una nueva “Comunicación de Actualización de acceso coordinado a la Red de Transporte en la Subestación Regoelle 220 KV para varios parques eólicos [...]”, en relación con las solicitudes de 13 de noviembre de 2019 y 22 de noviembre de 2019, determinando la viabilidad de las mismas.
- El **23 de diciembre de 2019**, REE remite a NATURGY y a GREENALIA comunicación por la que se rechaza la solicitud de GREENALIA presentada por el IUN y registrada el 10 de diciembre de 2019 debido a “la existencia de un expediente anterior [...] para la misma instalación y sobre el mismo nudo, con informe de viabilidad de acceso negativo, y existir una solicitud posterior con fecha 19/12/2019 solicitando acceso a través del nudo MESÓN 220 KV”.

A los hechos anteriores, NATURGY añade las siguientes alegaciones:

- NATURGY cuestiona la legitimidad de GREENALIA en la interposición del presente conflicto alegando que la decisión de REE impugnada en el mismo es la “Comunicación de Actualización de acceso coordinado a la Red de Transporte en la Subestación Regoelle 220 KV para varios parques eólicos [...]”, comunicación que se deriva de las solicitudes de 13 de noviembre de 2019 y 22 de noviembre de 2019 de las que GREENALIA no es parte afectada.
- Asimismo, NATURGY alega que el artículo 53.1 del RD 1955/2000 se refiere a las solicitudes de acceso y conexión de “una nueva instalación”,

por lo que, puesto que GREENALIA había solicitado previamente acceso en el nudo Mesón 220 KV para la instalación Coto Muiño, no procede realizar otra solicitud simultánea en la SET RegoelleV 220 KV.

- En lo que respecta a lo alegado por GREENALIA en cuanto a que NATURGY no dio respuesta al escrito de 12 de julio de 2019, por el que GREENALIA le solicitaba que comunicara a REE el desistimiento de EÓLICA GALENOVA para el PE Outes, NATURGY alega que dicho escrito no consta registrado ni en soporte físico ni por correo electrónico, siendo la última comunicación recibida por parte de GREENALIA con antelación al 19 de noviembre de 2019, un correo electrónico de 15 de mayo de 2019.
- En lo que se refiere al correo de 22 de noviembre de 2019 que NATURGY envió a GREENALIA indicando que con anterioridad a su solicitud presentada el 19 de noviembre de 2019, se habían *“recibido y tramitado formalmente ante REE otras cuatro que a día de hoy están pendientes de contestación por REE”*, NATURGY alega que se trata de solicitudes anteriores a dicha fecha, entre las que se encontraban algunas solicitudes de la propia GREENALIA de 4 de noviembre de 2019 con respecto a la incorporación de otro parque de su titularidad (Parque Eólico Monte da Tella de 4,5 MW) y el ajuste de potencia de otras instalaciones de la promotora.

Finaliza su escrito NATURGY solicitando la inadmisión o, subsidiariamente, la desestimación del presente conflicto.

CUARTO. Solicitud de ampliación de plazo y alegaciones de REE

Con fecha 26 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE solicitando ampliación del plazo para presentar alegaciones, otorgándose, mediante escrito de la Dirección de Energía de fecha 28 de octubre de 2020, una ampliación de 5 días hábiles adicionales.

Con fecha 5 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de alegaciones de REE en el que planteaba los siguientes hechos:

- El **10 de mayo de 2019** REE recibe de la Administración competente comunicación de la adecuada constitución de garantías para PE Coto Muiño de GREENALIA.

- El **24 de mayo de 2019** el IUN NATURGY remite a REE solicitud de actualización de acceso a la red de transporte para el PE Coto Muiño por una potencia de 27 MW.
- El **10 de junio de 2019** REE emite comunicación denegando el permiso de acceso solicitado.
- El **2 de octubre de 2019** el IUN NATURGY realiza una solicitud de actualización de acceso a la red de transporte para el PE Ampliación Paxareiras para una potencia de 2,4 MW, titularidad de AV PAXAREIRAS, S.L.
- El **4 de noviembre de 2019**, REE deniega el acceso solicitado.
- El mismo **4 de noviembre de 2019**, el IUN NATURGY remite a REE una nueva solicitud de actualización de acceso, por los siguientes motivos:
 - o Ajustes de potencia de varios parques
 - o Cambio de denominación y corrección de empresas promotoras y de titularidad de algunos parques
 - o Solicitud de acceso para la instalación del PE MONTE DA TELLA de 4,5 MW
- El **13 de noviembre de 2019**, el IUN NATURGY remite una nueva actualización del acceso a REE informando del desistimiento de EÓLICA GALENOVA, S.L. para el PE Outes de 27 MW.
- El mismo **13 de noviembre de 2019**, el IUN NARTUGY remite una nueva actualización del acceso solicitando la inclusión del PE Patiñeiro de 25 MW, de su titularidad.
- El **22 de noviembre de 2019**, el IUN NATURGY remite una nueva actualización del acceso a REE solicitando la inclusión del PE Ampliación Paxareiras.
- El **28 de noviembre de 2019**, el IUN NATURGY remite una comunicación de aclaración a un escrito presentado el 6 de noviembre de 2019 por la que informa que GREENALIA WIND POWER MONTE TOURADO, S.L.U. desiste de la solicitud de acceso del PE MONTE TOURADO AMPLIACIÓN de 4,4 MW.
- El **29 de noviembre de 2019**, REE remite comunicación favorable a NATURGY en respuesta a la SCA presentada el 30 de octubre de 2019.
- El **3 de diciembre de 2019** REE remite comunicación en respuesta a las solicitudes de 13 de noviembre de 2019 (solicitud de inclusión del PE Patiñeiro de 25 MW), y de 22 de noviembre de 2019 (solicitud de inclusión de PE Ampliación Paxareiras), informando adicionalmente que se tiene en consideración el desistimiento del PE Outes de 27 MW, que contaba con permiso de acceso previo.

- El **9 de diciembre de 2019**, el IUN NATURGY realiza una solicitud de actualización de acceso a la red de transporte para el PE Coto Muiño, titularidad de GREENALIA, por una potencia de 27 MW.
- El **19 de diciembre de 2019**, GREENALIA, en su condición de IUN en la subestación de MESÓN DO VENTO 220 KV, realiza una solicitud de actualización de acceso a la red de transporte para incorporar una serie de parque eólicos, entre los que se encuentra el PE Coto Muiño, objeto del presente conflicto.
- El **23 de diciembre de 2019**, REE deniega la solicitud de acceso presentada por el IUN NATURGY para el PE Coto Muiño como consecuencia de haber recibido con posterioridad a la misma la solicitud de acceso en el nudo MESÓN DO VENTO.
- El **7 de febrero de 2020** REE ha remitido a GREENALIA, en su condición de IUN en la subestación Mesón do Vento, 220 KV comunicación favorable de actualización de acceso a la red de transporte por la que otorga permiso de acceso al parque eólico Coto Muiño por una potencia de 31,5 MW, de su titularidad. Respecto a este hecho, alega lo siguiente:
 - GREENALIA no ha desistido del permiso de acceso obtenido en Mesón do Vento 220 KV y ha continuado con los trámites, solicitando permiso de conexión el 10 de agosto de 2020.
 - Conforme al RD 1955/2000 no es posible tramitar dos permisos de acceso en diferentes puntos de la red de transporte para una única instalación de generación (Coto Muiño 31,5 MW).
 - Además, GREENALIA solo ha depositado una única garantía económica, lo que solo permite iniciar un único procedimiento de acceso a la red de transporte. En consecuencia, la solicitud de acceso al nudo Regoelle 220 KV quedó sin garantía económica asociada en la fecha en que GREENALIA solicitó un nuevo acceso para la misma instalación en el nudo MESÓN DO VENTO 220 KV, esto es, el 19 de diciembre de 2019.

Finaliza su escrito REE solicitando que se desestime el presente conflicto y se confirmen sus actuaciones.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante sendos escritos de fecha 4 de marzo de 2021 se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

El 23 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC **escrito de alegaciones de NATURGY**, en el que, en síntesis, se remite a su escrito de alegaciones presentado el 22 de octubre de 2020. NATURGY solicita que se le dé un nuevo trámite de audiencia, puesto que en el presente no se le ha dado traslado de la eventual documentación que pudiera haber presentado GREENALIA en contestación a los escritos de alegaciones presentados por NATURGY y por REE a la comunicación de inicio del procedimiento, lo que supondría una situación de indefensión para sí.

En la misma fecha, 23 de marzo de 2021, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión **escrito de alegaciones de GREENALIA**, en el que se ratifica en las alegaciones presentadas en su escrito de interposición de conflicto y añade lo expuesto a continuación:

En cuanto a las alegaciones presentadas por REE:

- Que procede inadmitir el escrito de alegaciones de REE por haber sido presentado fuera del plazo concedido al efecto.
- En cuanto al fondo de lo expuesto por REE en su escrito de alegaciones, GREENALIA manifiesta que no está tramitando dos permisos de acceso en nudos distintos de la REE de forma simultánea, pues hasta que la CNMC no resuelva el presente conflicto en el nudo Regoelle 220 KV, GREENALIA no sería titular de ningún permiso de acceso en dicho nudo.
- GREENALIA informó directamente a REE del desistimiento de EÓLICA GALENOVA para el PE Outes en julio de 2019, por lo que REE conocía dicha circunstancia y debió incluir la solicitud de acceso de GREENALIA en la SCA de 2 de octubre de 2019. Además, en caso de no tener certeza de dicho desistimiento, es obligación de REE cerciorarse de ello. Y aun admitiendo que REE no tuviera dicha obligación, era conocedora del interés de GREENALIA en acceder a Regoelle 220 KV, por lo que, cuando recibió la nueva actualización de la SCA el 13 de noviembre de 2019 por parte del IUN NATURGY, debió incorporar la solicitud de GREENALIA a la misma.

En cuanto a las alegaciones presentadas por NATURGY:

- GREENALIA alega que NATURGY debió incorporar la solicitud de GREENALIA en la actualización de la SCA que presentó el 13 de noviembre de 2019, pues tenía conocimiento del interés de GREENALIA en obtener permiso de acceso en el nudo en cuestión tras la renuncia del PE Outes.

- NATURGY abusó de su condición de IUN al presentar una actualización de la SCA incluyendo únicamente a una instalación de su propiedad, en la misma fecha en que comunicó a REE el desistimiento del PE Outes.

Con fecha 31 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE en el que, en síntesis, manifiesta que el 25 de febrero de 2021, GREENALIA ha obtenido permiso de conexión favorable para el PE Coto Muiño de 31,5 MW, en el nudo Mesón do Vento 220 KV, a la vista de lo cual, REE se ratifica en su escrito de alegaciones de fecha 5 de noviembre de 2020.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2 i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte

El presente conflicto fue planteado por GREENALIA motivado tanto por la comunicación de REE de 3 de diciembre de 2019, notificada el 9 de diciembre de 2019, por la que se comunica a los promotores de la SET Regoelle 220 la viabilidad de una serie de solicitudes de acceso, entre las que no se encuentra la de GREENALIA para el PE Coto Muiño, como por la posterior comunicación de 23 de diciembre de 2019, por la que REE deniega expresamente el acceso a GREENALIA para la mencionada instalación argumentando que se rechaza su solicitud por existir un expediente anterior para la misma instalación y sobre el mismo nudo, con informe de viabilidad negativo y existir una solicitud posterior de fecha 19 de diciembre de 2019 por la que solicita acceso en el nudo Mesón do Vento 220 KV.

De lo anterior se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte.

Al respecto, NATURGY ha cuestionado la legitimidad de GREENALIA en la interposición del presente conflicto alegando que la decisión de REE impugnada en el mismo es la comunicación de 3 de diciembre de 2019, que se deriva de las solicitudes de 13 de noviembre de 2019 y 22 de noviembre de 2019 de las que GREENALIA no es parte afectada. Tal afirmación debe ser rechazada. Bien al contrario, la comunicación de 3 de diciembre de 2019, notificada el día 9 de

diciembre de 2019 es el auténtico objeto del conflicto, en tanto que el mismo no es otro que la determinación de si la solicitud de GREENALIA para su PE Coto Muiño de 27 MW debió integrarse en las solicitudes de 13 de noviembre o de 22 de noviembre de 2019 que son las que, de forma conjunta, contesta REE en la comunicación de 3 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución que se dicte en el marco del presente conflicto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC).

TERCERO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: *“1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”*.

Considerando que la comunicación de REE por la que concede acceso a otros promotores y la comunicación por la que deniega expresamente el acceso a GREENALIA son, respectivamente, del 3 de diciembre de 2019 (notificada el 9 de diciembre de 2019) y del 23 de diciembre de 2019, y que el escrito de interposición de conflicto fue presentado en el Registro de la CNMC el 9 de enero de 2020, ha de considerarse presentado dentro del plazo establecido para ello.

a) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la Resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

“La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley”.

CUARTO. Análisis de las circunstancias concurrentes en el presente conflicto

Aspectos previos

En su escrito de alegaciones al trámite de audiencia presentado el 23 de marzo de 2021, NATURGY solicita que se le dé un nuevo trámite de audiencia, puesto que en el presente no se le ha dado traslado de la eventual documentación que pudiera haber presentado GREENALIA en contestación a los escritos de alegaciones presentados por NATURGY y por REE a la comunicación de inicio del procedimiento, lo que supondría una situación de indefensión para sí.

Pues bien, esta pretensión debe ser, sin duda, rechazada, ya que conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015 se dio trámite de audiencia a los interesados mediante escrito de 4 de marzo de 2021 para que pudieran presentar las alegaciones que consideraran oportunas, haciéndose constar en el mismo que *“el expediente podrá ser examinado a través de la sede electrónica de la CNMC”* en el plazo de diez días hábiles.

Adicionalmente, y a pesar de que –tal y como consta en la documentación del expediente, de la que se ha dado traslado a NATURGY en el trámite de audiencia–, GREENALIA no presentó nuevas alegaciones en contestación a los escritos presentados por REE y NATURGY al inicio del conflicto, conviene recordar a NATURGY que en su condición de interesado ha podido ejercer su derecho de acceso al expediente en cualquier momento, de conformidad con el artículo 53.1.a) de la citada Ley 39/2015. Lo que no es pertinente, en ningún caso, es pretender que se realice un nuevo trámite de audiencia para alegar contra lo que haya indicado GREENALIA en el mismo porque, igualmente, GREENALIA podría solicitar otro trámite de audiencia frente a lo alegado por NATURGY y así, en una reducción al absurdo no finalizar nunca la instrucción de un procedimiento. Como bien señala el artículo 82 de la Ley 39/2015, corresponde al órgano instructor determinar cuándo entiende convenientemente instruido un expediente y cuando ha de dar traslado a todos los interesados para que formulen las alegaciones finales, sin que ello suponga indefensión alguna.

Por otro lado, en su escrito de alegaciones presentado el 23 de marzo de 2021 ante esta Comisión, GREENALIA argumenta que debe inadmitirse el escrito de alegaciones presentado por REE al acuerdo de inicio del procedimiento, pues ha sido presentado fuera de plazo. En concreto, GREENALIA manifiesta que la notificación tuvo lugar el 8 de octubre de 2020 y que, para solicitar la ampliación de plazo y presentar sus alegaciones, REE afirma que se le notificó el 13 de octubre de 2020.

Al respecto, cabe indicar que, como consta en el propio expediente, si bien el escrito de inicio del procedimiento está fechado el 7 de octubre de 2020, REE no accedió a la notificación del mismo hasta el 13 de octubre de 2020.

A mayor abundamiento y, con independencia de lo dicho en el párrafo anterior, conviene recordar que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 39/2015, *“los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución”*.

Consideraciones generales del conflicto

En primer lugar, de las alegaciones y documentos aportados por las partes, conviene resaltar los siguientes hechos que deben considerarse como no controvertidos y que han de ser valoradas en la resolución del presente conflicto:

- El **11 de noviembre de 2019** EÓLICA GALENOVA remite al IUN su solicitud de desistimiento con respecto al PE Outes.
- El **13 de noviembre de 2019**, el IUN NATURGY remite a REE la solicitud de desistimiento de EÓLICA GALENOVA con respecto al PE Outes de 27 MW y la solicitud de acceso del PE Patiñeiro de 25 MW, titularidad de NATURGY, **en un plazo de una hora, treinta y siete minutos y dos segundos de diferencia.**
- El **18 de noviembre de 2019**, NATURGY da traslado al resto de promotores del desistimiento de EÓLICA GALENOVA respecto al PE Outes.
- El **19 de noviembre de 2019** (a las 11:41 h.) el promotor AV PAXAREIRAS, S.L.U. remite a NATURGY solicitud de acceso relativa al PE Ampliación Paxareiras de 2,4 MW, que a su vez NATURGY remite a REE el 22 de noviembre de 2019.
- El mismo **19 de noviembre de 2019** (16:13 h.) GREENALIA remite a NATURGY una nueva solicitud de acceso para el PE Coto Muiño en Regoelle 220 KV, ajustándose a la potencia liberada tras el desistimiento de EÓLICA GALENOVA.
- El **22 de noviembre de 2019** el IUN NATURGY remite a REE la solicitud del promotor AV PAXAREIRAS, S.L.U.
- El **22 de noviembre de 2019** el IUN NATURGY se dirige a GREENALIA solicitando que, a la vista de que hay una SCA presentada con anterioridad, le confirme si quiere que su solicitud de acceso sea remitida a REE, a lo que GREENALIA responde afirmativamente el **2 de diciembre de 2019**.
- El **9 de diciembre de 2019**, el IUN NATURGY comunica a los promotores la viabilidad de la SCA comprensiva de las solicitudes de la propia NATURGY y de AV PAXAREIRAS. En la misma se indica expresamente **que la capacidad de conexión para generación eólica en Regoelle 220 kV sigue estando saturada.** [folio 416 del expediente]
- El mismo **9 de diciembre de 2019**, el IUN NATURGY presenta la solicitud de GREENALIA a REE.
- El **19 de diciembre de 2019**, GREENALIA presenta una solicitud en el nudo Mesón do Vento 220 kV.
- El **23 de diciembre de 2019**, REE deniega a GREENALIA el acceso en Regoelle 220 KV.
- El **9 de enero de 2020**, GREENALIA interpone el presente conflicto de acceso.

Atendiendo a los hechos recogidos en el párrafo anterior, el presente conflicto se caracteriza por la concurrencia de dos solicitudes efectuadas por GREENALIA para una misma instalación, en dos nudos diferentes de la red de transporte. La primera de ellas, en Regoelle 220 KV, donde si bien existe una denegación de REE, el procedimiento no puede considerarse concluso, debido a la interposición del presente conflicto; y la segunda, en Mesón do Vento 220 KV donde, como consta acreditado en los documentos del expediente, GREENALIA ha obtenido permiso de acceso y conexión para su instalación PE Coto Muiño.

Teniendo en cuenta esta particularidad, conviene en primer lugar analizar los aspectos relativos a la concurrencia de dos solicitudes de acceso en nudos distintos para una misma instalación con una única garantía, situación que debe, en opinión de REE, suponer el archivo del presente conflicto por pérdida sobrevenida del mismo.

Sobre la concurrencia de las solicitudes para el PE Coto Muiño en Regoelle 220 KV y en Mesón do Vento 220 KV

Teniendo en cuenta que los hechos son anteriores a la aprobación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, los artículos 53 y 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, RD 1955/2000), vigentes en el momento en que se producen los hechos, establecen el principio de que solo es posible una única garantía por instalación y por procedimiento. Concretamente, como ya ha establecido esta Comisión en otras ocasiones, el mencionado artículo 59 bis del RD 1955/2000 establece la constitución del aval de forma clara como un requisito previo e imprescindible al procedimiento de acceso, asociado a la construcción de una instalación al objeto de obtener la autorización de explotación para esta última (por todas, Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 11 de marzo de 2021, en el expediente CFT/DE/107/20), por lo que, en ningún caso, una misma instalación puede contar con dos procedimientos de acceso concurrentes en distintos puntos de la red de transporte.

Lo anterior, nos lleva a la inexorable conclusión de que los procedimientos de acceso concurrentes iniciados por GREENALIA para el PE Coto Muiño -en Regoelle 220 KV y en Mesón do Vento 220 KV-, son incompatibles.

Al respecto, REE argumenta en sus alegaciones que la solicitud al nudo Regoelle 220 KV quedó sin garantía económica asociada en la fecha en que GREENALIA solicitó un nuevo acceso para la misma instalación en Mesón do Vento 220 KV, considerando únicamente válido y en vigor este segundo procedimiento.

Sin embargo, esta afirmación no puede ser compartida por esta Comisión porque es justo al revés de como sostiene REE en el presente conflicto. En efecto, según los hechos no controvertidos, GREENALIA solicita acceso en Mesón do Vento antes de que se le deniegue en Regoelle. De ello, deduce REE que GREENALIA estaba renunciando a la solicitud en Regoelle, antes de su resolución. Se estaría así, siguiendo el argumento de REE, ante un desistimiento de una solicitud que supone la imposibilidad de reutilizar la garantía. Sin embargo, REE permitió que, con la misma garantía, que aún no estaba liberada porque no había existido denegación expresa por falta de capacidad, se tramitara y, después, resolviera un segundo procedimiento de acceso.

Es más, para aumentar la confusión en el procedimiento, en su comunicación de 23 de diciembre de 2019, REE justifica la denegación de la solicitud de acceso en Regoelle 220 KV argumentando, entre otras cosas, que se ha solicitado un nuevo acceso para la instalación en cuestión en un nuevo punto de la red de transporte (Mesón do Vento 220 KV), por lo que habría desistido tácitamente, lo que no es admisible.

En suma, la solicitud de GREENALIA para Mesón do Vento 220kV era en el momento en que se formula -19 de diciembre de 2019- inválida, porque la garantía previa estaba comprometida en otra solicitud de acceso no finalizada. REE la da por válida, interpreta que GREENALIA ha desistido tácitamente de la solicitud en Regoelle 220kV, y, sin embargo, no extrae la consecuencia de esta situación, a saber, la imposibilidad de reutilizar la garantía para la segunda solicitud.

No obstante, este error de REE al tramitar un segundo procedimiento de acceso cuando el primero no había concluido todavía, no supone en ningún caso una validación por parte de esta Comisión de la conducta de GREENALIA.

Precisamente, la imposibilidad de mantener dos procedimientos de acceso para una misma instalación con una única garantía que establece la normativa resulta vinculante tanto para REE que no debió tramitar esa segunda solicitud, como para GREENALIA, que no debió presentarla hasta no haber recibido comunicación expresa de la denegación por falta de capacidad en el primer nudo.

Si bien es cierto que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce el acceso a las redes como un derecho, el ejercicio del mismo no puede en ningún caso resultar abusivo.

GREENALIA ha manifestado en varias ocasiones a lo largo del procedimiento que está dispuesta a desistir del permiso de acceso concedido en Mesón do Vento 220 KV, si se le reconoce el acceso en Regoelle 220 KV, de lo que cabe inferir que la presentación de la segunda solicitud en Mesón do Vento 220 KV tiene un carácter preventivo, a la espera de que se resuelva el conflicto planteado en Regoelle 220 KV. Sin embargo, esta práctica, puede dar lugar a situaciones que perjudican a terceros.

Como ya se ha expuesto con anterioridad, la normativa no permite la tramitación concurrente de dos permisos de acceso para una misma instalación y con una misma garantía, pues llevado al extremo, la presentación de solicitudes preventivas para una instalación previamente a que se resuelva un procedimiento de acceso anterior sobre la misma instalación llevaría a un colapso de la red. Convirtiendo con ello una actuación en apariencia correcta (como es tramitar una solicitud de acceso en un punto de la red) en un abuso, llegando incluso a generar efectos negativos a terceros como sería el acaparamiento de capacidad. Consecuencia esta última reprochable tanto a GREENALIA, por presentar una segunda solicitud en Mesón do Vento 220 KV antes de ver finalizado el procedimiento de acceso en Regoelle 220 KV -en el que podía plantear, como así ha sido, un conflicto de acceso-, como a REE, que ha continuado con la tramitación del procedimiento en Mesón do Vento 220 KV, otorgando permiso de acceso y, posteriormente de conexión favorable a GREENALIA el 25 de febrero de 2021.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la denegación de REE fue posterior a la nueva solicitud en Mesón do Vento, y a la vista de la prohibición que establece la normativa de tramitar dos procedimientos de acceso concurrentes en distintos puntos de la red para una misma instalación con una misma garantía, se concluye que la segunda solicitud en Mesón do Vento 220 KV no debió tramitarse nunca, por lo que la misma no puede tenerse en cuenta a los efectos de resolver el presente conflicto.

Una vez dilucidada esta cuestión previa y fundamental, conviene analizar el fondo de la tramitación del procedimiento de acceso en el nudo Regoelle 220 KV.

El presente conflicto no tiene por objeto debatir si la denegación de 23 de diciembre de 2019 es ajustada o no a Derecho por un motivo de agotamiento de capacidad, sino que el debate se centra en si la tramitación de las solicitudes de acceso seguida por el IUN y por REE fue correcta.

Sobre la actuación del IUN NATURGY

Antes de nada, conviene recordar que corresponde inicialmente al IUN y, en último término, a REE cuando detecta algún tipo de irregularidad, determinar qué solicitudes han de tramitarse conjuntamente, correspondiendo a esta Comisión en vía de conflicto analizar si la tramitación conjunta o no de una serie de instalaciones responde a criterios de razonabilidad, impidiendo en cualquier caso una discriminación efectiva de los solicitantes en su derecho de acceso.

Retomando el relato fáctico, EÓLICA GALENOVA, promotor con acceso concedido en el nudo Regoelle 220 KV comunicó formalmente al IUN NATURGY su renuncia para la instalación PE Outes, de 27 MW, el 11 de noviembre de 2019. Dicha renuncia fue, a su vez, comunicada por el IUN NATURGY a REE el 13 de noviembre de 2019. Una hora, treinta y siete minutos y dos segundos después de esta comunicación formal a REE del desistimiento de EÓLICA GALENOVA, NATURGY presentó una solicitud de acceso para el PE Patiñeiro, de su titularidad, y no fue hasta el día 18 de noviembre cuando hizo público al resto de los interesados en el nudo, el indicado desistimiento de EÓLICA GALENOVA.

El 19 de noviembre de 2019, solo un día después de conocer dicho desistimiento, dos promotores, cuyas solicitudes habían sido denegadas con anterioridad por falta de capacidad, dirigieron al IUN sus solicitudes, con una diferencia de horas. El promotor AV PAXAREIRAS comunicó al IUN su solicitud para un parque de 2,4 MW a las 11:41 h., mientras que GREENALIA lo hizo a las 16:13 h. de ese mismo día, ajustándose a la potencia liberada tras el desistimiento de EÓLICA GALENOVA.

Sin embargo, tal y como consta en su propio escrito de alegaciones, el 22 de noviembre de 2019, el IUN NATURGY decidió sin justificación alguna remitir a REE la solicitud de AV PAXAREIRAS, pero no la de GREENALIA. En su lugar, remitió un correo a GREENALIA informándole de que ya existía una Solicitud Coordinada de Acceso (SCA) previa y solicitándole que confirmara si, aun así,

quería que su solicitud fuera remitida a REE, a lo que GREENALIA contestó afirmativamente el 2 de diciembre de 2019.

La tramitación de las solicitudes a la red de transporte de forma conjunta y coordinada a través de un IUN -figura controvertida pues, además de actuar como interlocutor y nexo entre los solicitantes de acceso en el nudo y REE, es también promotor concurrente en el nudo- supone poner en manos de un tercero en competencia la suerte del derecho de acceso del resto de promotores (por todas, Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 1 de diciembre de 2018, en el expediente CFT/DE/028/18). Por ello, ante la insuficiente normativa reguladora del IUN -figura que, dicho sea de paso, ha desaparecido con la nueva normativa y que, únicamente sigue en vigor de forma transitoria para determinados supuestos- corresponde a la CNMC realizar un juicio de razonabilidad sobre las actuaciones que este lleva a cabo, a fin de asegurar que cada solicitante del nudo tenga una respuesta razonable desde la perspectiva del derecho de acceso a las redes (por todas, Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 6 de junio de 2019, en el expediente CFT/DE/031/18).

Atendiendo a los hechos, reconocidos por todos los interesados, el IUN NATURGY se aprovechó de su posición, generando una evidente discriminación en relación con el resto de promotores interesados y con otros posibles solicitantes de acceso.

Teniendo conocimiento del desistimiento de EÓLICA GALENOVA desde el 11 de noviembre de 2019, que liberaba 27 MW, no lo comunicó al resto de promotores hasta el 18 de noviembre de 2019, sin embargo, sí presentó el 13 de noviembre de 2019 una solicitud para el parque de su titularidad PE Patiñeiro, de 25 MW, agotando con ello prácticamente la totalidad de la capacidad aflorada en solo poco más de una hora desde que dio traslado a REE del desistimiento de EÓLICA GALENOVA; lo que acredita que NATURGY ha hecho uso de la información privilegiada obtenida en su condición de IUN en beneficio de sus propios intereses como promotor concurrente en el nudo Regoelle 220 KV.

Por si fuera poco, la indicada discriminación, supuso además la separación arbitraria de las solicitudes de AV PAXAREIRAS y de GREENALIA. Es preciso recordar que las mismas fueron recibidas por NATURGY en la misma fecha (19 de noviembre de 2019) con cuatro horas de diferencia y, sin embargo, dio traslado a REE de las mismas mediando diecisiete días naturales de diferencia entre una y otra (el 22 de noviembre de 2019 comunicó la de AV PAXAREIRAS

y el 9 de diciembre la de GREENALIA), demorando la tramitación de la solicitud de GREENALIA, requiriéndole en su lugar una serie de aclaraciones improcedentes, como es que le confirmara (sic) su voluntad de presentar la solicitud a REE, una vez que ya había solicitudes previas a la suya.

Detrás de las aclaraciones solicitadas a GREENALIA, que NATURGY pretende revestir de subsanación, subyace claramente una conducta obstativa por parte del IUN. El contenido del requerimiento efectuado por NATURGY carece de todo carácter técnico y no puede considerarse bajo ningún concepto una subsanación que corresponda al IUN llevar a cabo, en la medida en que únicamente pretende corroborar la voluntad de GREENALIA de presentar su solicitud; voluntad que es consustancial a la propia solicitud presentada por GREENALIA ante el IUN.

Dicho de otra forma, cualquier sujeto que insta el inicio de un procedimiento de acceso, lo hace con el propósito de acceder a la red, por lo que huelga solicitarle que aclare que efectivamente esa es su voluntad. Y ello, con independencia de que en ese nudo se haya presentado con anterioridad una SCA previa que, en caso de ser viable, pudiera acaparar el contingente del nudo, circunstancia que, en todo caso, está sometida a posteriores modificaciones y ajustes (como son las renunciaciones de permisos, caducidades, y afloramiento de capacidad, entre otros) y que, en cualquier caso, corresponde exclusivamente a REE resolver.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta que NATURGY no aporta en sus alegaciones ninguna justificación razonable al hecho de haber remitido a REE el 22 de noviembre de 2019 la solicitud de AV PAXAREIRAS y no la de GREENALIA, queda acreditada que la actuación del IUN NATURGY es contraria a derecho, lo que conduce a la estimación del presente conflicto.

Sobre la actuación de REE

Por último, conviene referirse a las alegaciones de GREENALIA en cuanto a que REE conocía su voluntad de presentar una solicitud de acceso aprovechando la renuncia de EÓLICA GALENOVA para el PE Outes de 27 MW.

Atendiendo al relato fáctico y a la documentación obrante en el expediente, el 22 de abril de 2019, GREENALIA solicitó acceso ajustándose a la potencia supuestamente liberada por el PE Outes de 27 MW, solicitud que fue denegada por REE y comunicada a GREENALIA el 21 de junio de 2019.

Ante esta denegación, GREENALIA se dirigió al IUN NATURGY a fin de que este informara a REE del desistimiento de EÓLICA GALENOVA y que, en consecuencia, REE admitiera su solicitud [folio 86 del expediente].

Precisamente del tenor literal del escrito enviado por GREENALIA a NATURGY, no se desprende que GREENALIA presentara una nueva solicitud de acceso, sino que lo que pretende es que REE admita su solicitud, ya denegada, de 22 de abril de 2019. Por lo tanto, al no existir una nueva solicitud formal como tal por parte de GREENALIA, debe rechazarse su argumento en este aspecto.

No obstante, el 20 de noviembre de 2019, GREENALIA envió un correo electrónico a REE informándole y adjuntando en el hilo del mensaje la solicitud presentada ante el IUN de Regoelle el día de antes, 19 de noviembre de 2019.

Por lo que REE sí tenía constancia, no solo de la voluntad, sino de la efectiva solicitud presentada por GREENALIA ante el IUN y, sin embargo, en su comunicación de 3 de diciembre de 2019, por la que resolvió favorablemente las solicitudes de acceso de NATURGY y AV PAXAREIRAS, no tuvo en consideración que existía una solicitud de GREENALIA que NATURGY no había incluido.

Como se ha establecido en varias ocasiones por esta Comisión, la figura del IUN y la función que el mismo tiene atribuida para la coordinación y presentación conjunta de las solicitudes a la red de transporte no puede suponer una dejación de las funciones que corresponden a REE, a quien, como gestor de la red, corresponde tutelar el procedimiento de acceso y conexión a la red de transporte, evitando situaciones discriminatorias en el acceso. En consecuencia, teniendo constancia, como consta acreditado en el expediente, de la solicitud que GREENALIA había remitido el IUN en la misma fecha que AV PAXAREIRAS (19 de noviembre de 2019), REE debió haber requerido al IUN para que incorporara su solicitud junto a la SCA, junto con la de NATURGY y AV PAXAREIRAS, como ha hecho en otras ocasiones (ver por todas Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 24 de abril de 2020, en el expediente CFT/DE/078/19)

De lo expuesto en el presente fundamento jurídico se concluye lo siguiente:

- El IUN NATURGY debió incorporar la solicitud de GREENALIA junto con la del parque de su titularidad (PE Patiñeiro) y la de AX PAXAREIRAS (para la instalación PE Ampliación Paxareiras), de 13 de noviembre y 22 de noviembre de 2019, respectivamente.

- Adicionalmente, REE, teniendo constancia de la solicitud presentada ante el IUN el 19 de noviembre de 2019 por parte de GREENALIA, al detectar que NATURGY no le había dado traslado de la misma, debió incluirla en la comunicación de 3 de diciembre de 2019.

QUINTO. Consecuencias y alcance de la estimación del presente conflicto

Considerando lo expuesto en el fundamento jurídico anterior, procede estimar el conflicto en los siguientes términos:

Debe declararse sin efecto la comunicación de REE de 3 de diciembre de 2019 (notificada el 9 de diciembre de 2019), salvo en lo que afecta a AV PAXAREIRAS por ser tercero ajeno a la actuación del IUN -cuya solicitud, además, no es posterior en el tiempo a la de GREENALIA-, así como la comunicación de 23 de diciembre de 2019, por la que REE deniega expresamente el acceso a GREENALIA.

Por su parte, NATURGY y GREENALIA disponen del plazo de un mes para presentar una nueva actualización conjunta de la SCA en la que se incluyan las solicitudes de acceso para el PE Patiñeiro de 25 MW y la del PE Coto Muiño de 27 MW, respectivamente, salvo que ambos promotores lleguen a un acuerdo de reparto proporcional de la capacidad liberada tras el desistimiento de EÓLICA GALENOVA, teniendo en cuenta que, en todo caso, debe respetarse la capacidad que en su caso tuviera ya asignada el promotor AV PAXAREIRAS para el PE Ampliación Paxareiras en el nudo Regoelle 220 KV.

Por último, en lo que se refiere a la solicitud de GREENALIA en Mesón do Vento 220 kV, así como el permiso de acceso y conexión concedido por REE para la instalación PE Coto Muiño en el mismo, debe entenderse como no realizada al haber sido presentada con anterioridad a que la primera solicitud de acceso presentada por GREENALIA en Regoelle 220 kV para la misma instalación y con la misma garantía hubiera sido resuelta por REE o a que GREENALIA hubiera presentado su renuncia expresa a la misma.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Estimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica conforme a los argumentos contenidos en el fundamento jurídico cuarto de la

presente Resolución y declare la retroacción de actuaciones para que se incluya la solicitud de GREENALIA para el PE Coto Muiño en la SCA, junto con la de NATURGY y AV PAXAREIRAS sin que este último, en su condición de tercero de buena fe en el presente procedimiento, pueda ver disminuida la capacidad que se le haya asignado a raíz de la concesión del permiso de acceso por parte de REE, tal y como se ha establecido en el fundamento jurídico quinto de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.